



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 046-2026-UNAAA/R

Yurimaguas, 09 de Julio de 2026.

VISTO: La carta N° 033-2026-MDPRS/RC, de fecha 16 de junio de 2026; la Carta N° 002-2026-R-DGA/UEI, de fecha 23 de junio de 2026; la Carta N° 005-2026-JJCHP/CO/CPUNAAA, de fecha 01 de julio de 2026; el Informe N° 010-2026-UNAAA-UEI/CO/NLSD, de fecha 03 de julio de 2026; el Informe N° 014-2026-UNAAA-R/DGA/UEI, de fecha 03 de julio de 2026; el Informe N° 0145-2026-UNAAA-R/DGA, de fecha 06 de julio de 2026; el Informe N° 0027-2026-UNAAA-R/OAJ, de fecha 08 de julio de 2026, y;

CONSIDERANDO:

De conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, *“La Universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados (...). Cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”*;

Que, el artículo 8° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220 establece que el *Estado reconoce la autonomía universitaria, la cual se ejerce de conformidad con la Constitución, la citada Ley y demás normativas aplicables, manifestándose en el régimen administrativo como la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución*; lo cual guarda estricta concordancia con el artículo 62 de la referida norma, el cual precisa que *el Rector es la máxima autoridad universitaria, titular del pliego presupuestal y representante legal de la institución, contando con la facultad expresa en su numeral 62.2 para dirigir la actividad académica de la universidad, así como su gestión administrativa, económica y financiera*;

Mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 048-2022-UNAAA/CO, de fecha 28 de Marzo del 2022, se aprobó el Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas (versión 3.10), señalando en el art. 3°: *“Autonomía Universitaria, la universidad es autónoma en el ejercicio de sus actividades, de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley Universitaria y demás normas aplicables”*;

Que, el Comité Electoral Universitario, en estricto cumplimiento de las disposiciones de su reglamento interno, el Estatuto Universitario y la Ley Universitaria N° 30220, otorgó las credenciales que proclama en sus respectivos cargos al PhD. Enrique Arévalo Gardini como Rector, al Dr. Fred William Chu Koo como Vicerrector Académico, y al Dr. Luis Alberto Navarro Hospinal como Vicerrector de Investigación de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas, validando de este modo la legitimidad democrática del proceso eleccionario para la conducción de los órganos de gobierno institucional;

De conformidad con la *Ley General de Contrataciones Públicas – Ley N° 32069 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF*, las entidades públicas pueden aprobar ampliaciones de plazo en los contratos de ejecución de obras cuando se configuren causales no atribuibles al contratista que afecten la ruta crítica del cronograma de ejecución; debiendo dichas solicitudes contar con el sustento técnico de la supervisión de obra y el pronunciamiento de las áreas competentes de la Entidad;

Asimismo, el artículo 198° del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas - *“Ampliación de Plazo Contractual en Obras y Consultoría de Obras”*, establece que el contratista tiene derecho a solicitar ampliación de plazo *por atrasos y/o paralizaciones no atribuibles a éste*, siempre que dichas circunstancias incidan directamente en el plazo contractual, constituyendo un mecanismo destinado a preservar el equilibrio económico financiero del contrato y garantizar la continuidad de la ejecución de la obra pública;

En ese sentido, el numeral 200.1 del *artículo 200° del citado Reglamento* establece que: *“a) El contratista notifica su solicitud de ampliación de plazo a la entidad contratante y a la supervisión en un plazo no mayor de diez días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación de la prestación adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización. La solicitud contiene los motivos que originan la ampliación, detallando los días de inicio y fin de la causal, la cuantificación de los días de ampliación, así como los riesgos asociados. Además, adjunta el programa de ejecución de obra actualizado, indicando todas las modificaciones que se derivan de la ampliación de plazo solicitada. Como parte del sustento, el contratista puede utilizar los asientos del cuaderno de incidencias, relacionados al inicio y fin de la causal. Dentro de dicho plazo, el contratista puede pedir una prórroga de hasta diez días hábiles adicionales para presentar la solicitud de ampliación de plazo. Las solicitudes extemporáneas de ampliación de plazo se tienen por no presentadas. b) La supervisión*





revisa la solicitud del contratista y notifica su opinión técnica a la entidad contratante en un plazo no mayor de cinco días hábiles contabilizados desde el día siguiente de presentada la solicitud. El supervisor puede sustentar el recalcule del plazo materia de ampliación, en cuyo caso indica expresamente los días aprobados”;

Que, el numeral 201.1 del artículo 201 del mismo texto normativo, descrito líneas arriba, establece que: “Las ampliaciones de plazo en el componente de ejecución de obras dan lugar al pago de los conceptos vinculados al periodo que originó la ampliación de plazo, los cuales deben ser acreditados por el contratista, considerando el programa de ejecución”;

Que, mediante el CONTRATO N° 006-2025-UNAAA, de fecha 30 de diciembre de 2025, la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas formalizó la ejecución de la obra del proyecto IOARR con el **CONSORCIO EJECUTOR CERCO**, representado por la Sra. Maria del Pilar Rengifo Sangama, por un monto de S/ 4,386,656.72 (sin IGV) y un plazo de ejecución inicial de 90 días calendario;

Que, a través de la RESOLUCION PRESIDENCIAL N° 083-2026-UNAAA/P, de fecha 22 de mayo de 2026, se aprobó la Ampliación de Plazo N° 01 solicitada por el contratista respecto de la obra: “CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO IOARR: CONSTRUCCIÓN DE CERCO PERIMÉTRICO; EN EL (LA) UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS, EN LA LOCALIDAD DE MUNICHIS, DISTRITO DE YURIMAGUAS, PROVINCIA DE ALTO AMAZONAS, DEPARTAMENTO DE LORETO”, con CUI N° 2502947, por un periodo de sesenta y siete (67) días calendario, estableciéndose originalmente el 11 de julio de 2026 como nueva fecha de término contractual;

Que, mediante la Resolución Presidencial N° 086-2026-UNAAA/P, de fecha 26 de mayo de 2026, se aprobó la Programación de Ejecución de Obra Actualizada N° 02, el Cronograma Valorizado de Ejecución de Obra Actualizado N° 02 y los Calendarios de Avance de Obra Actualizados con Ampliación de Plazo N° 01 y Suspensión de Plazo N° 01 del referido proyecto, fijando de forma errónea la culminación de la obra para el 02 de julio de 2026;

Que, por medio de la Resolución Rectoral N° 017-2026-UNAAA/R, de fecha 17 de junio de 2026, se rectificó el error material contenido en el Artículo Primero de la Resolución Presidencial N° 086-2026-UNAAA/P, precisando y dejando establecido formalmente que la fecha exacta de culminación de la obra con las modificaciones contractuales previas corresponde al 02 de agosto de 2026;

Que, mediante la Resolución Rectoral N° 025-2026-UNAAA/R, de fecha 25 de junio de 2026, se aprobó la Ampliación de Plazo N° 02 solicitada por el Consorcio Ejecutor Cerco respecto de la obra “Contratación de la Ejecución del Proyecto IOARR: Construcción de Cerco Perimétrico; en el (la) Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas, en la localidad de Munichis, Distrito de Yurimaguas, Provincia de Alto Amazonas, Departamento de Loreto”, con CUI N° 2502947, por un periodo de dos (2) días calendario, estableciéndose como nueva fecha de término contractual de ejecución el 04 de agosto de 2026;

Que, por medio de la Carta N° 033-2026-MDPRS/RC, de fecha 16 de junio de 2026, el representante común del contratista solicitó la Ampliación de Plazo N° 03 por el periodo de dos (02) días calendario, fundamentando su requerimiento en el numeral 198.1 del artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas aprobado por Decreto Ley N° 32069 (regulado por el D.S. N° 009-2025-EF), alegando retrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, adjuntando la Carta N° 012-2026-PGR/CEC/RO;

Que, a través de la Carta N° 002-2026-R-DGA/UEI, de fecha 23 de junio de 2026, la Unidad Ejecutora de Inversión remitió los actuados administrativos al Consultor de Supervisión de Obra a efectos de proceder con la revisión, evaluación técnica y emisión del correspondiente pronunciamiento dentro del marco de sus responsabilidades funcionales y obligaciones contractuales;

Que, con la Carta N° 005-2026-JJCHP/CO/CPUNAAA, de fecha 01 de julio de 2026, el Consultor de Obra determinó **PROCEDENTE** desde el enfoque técnico y legal la aprobación de la referida solicitud por el lapso de dos (02) días calendario, variando la fecha de culminación al 04 de agosto de 2026 con un plazo vigente de ejecución consolidado de 183 días calendario;

Que, en virtud del Informe N° 010-2026-UNAAA-UEI/CO/NLSD, de fecha 03 de julio de 2026, la Coordinadora de Obra de Proyectos de Infraestructura concluyó que la solicitud **DEVIENE EN TÉCNICAMENTE**



IMPROCEDENTE, advirtiendo la existencia de duplicidad en las evidencias fotográficas presentadas en el Folio 28 con respecto a las del Folio 26 del expediente de la Ampliación de Plazo N° 02 y verificó que las fotografías relacionadas con la ejecución de una calicata, carecen de documentación técnica complementaria que permitan establecer su finalidad, resultados y vinculación con la causal invocada, por lo que no constituye sustento técnico suficiente para acreditar afectación al plazo contractual;

Que, conforme al Informe N° 014-2026-UNAAA-R/DGA/UEI, de fecha 03 de julio de 2026, el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones emitió **OPINIÓN TÉCNICA NO FAVORABLES**, ratificando los vicios de trazabilidad, veracidad y autenticidad del material probatorio adjunto por alteración de fechas, determinando asimismo que el contratista no acreditó la afectación real u objetiva sobre la ruta crítica del calendario de ejecución vigente;

Que, consiguientemente, mediante el Informe N° 0145-2026-UNAAA-R/DGA, de fecha 06 de julio de 2026, la Dirección General de Administración elevó el expediente respectivo requiriendo la emisión del acto resolutorio que formalice la improcedencia de la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 03, en estricta observancia del sustento técnico de la Unidad Ejecutora de Inversiones;

Que, bajo esa misma línea de análisis, a través del Informe N° 0027-2026-UNAAA-R/OAJ, de fecha 08 de julio de 2026, la Oficina de Asesoría Jurídica dictaminó de forma unánime y concordante con los órganos técnicos que la pretensión planteada es **IMPROCEDENTE** por no haber generado un impacto directo en la ruta crítica, siendo mandatorio salvaguardar los intereses institucionales y contractuales de esta casa de estudios superiores;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria – Ley N° 30220, el Estatuto y Reglamento Vigente: **EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS**, en uso de sus atribuciones:

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – DECLARAR IMPROCEDENTE, la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 por el periodo de dos (02) días calendario formulada por el CONSORCIO EJECUTOR CERCO mediante la Carta N° 033-2026-MDPRS/RC, respecto de la obra “CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO IOARR: CONSTRUCCIÓN DE CERCO PERIMÉTRICO; EN EL (LA) UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS, EN LA LOCALIDAD DE MUNICHIS, DISTRITO DE YURIMAGUAS, PROVINCIA DE ALTO AMAZONAS, DEPARTAMENTO DE LORETO”, con CUI N° 2502947, en atención a los fundamentos técnicos y legales expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO. – RATIFICAR, e incurrir en lo resuelto por la Resolución Rectoral N° 025-2026-UNAAA/R, manteniendo inalterable el 04 de agosto de 2026 como fecha vigente de término contractual para la ejecución de la obra descrita en el artículo precedente.

ARTICULO TERCERO. – NOTIFICAR, la presente resolución al Rectorado, al Vicerrectorado Académico, al Vicerrectorado de Investigación, a la Dirección General de Administración, a la Unidad Ejecutora de Inversiones, al CONSORCIO EJECUTOR CERCO y a las demás dependencias administrativas de la UNAAA, para conocimiento, cumplimiento y fines pertinentes.

ARTICULO CUARTO. – PUBLICAR, la presente resolución en el portal institucional de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas: www.unaaa.edu.pe para los fines correspondientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE.

DISTRIBUCION
Presidencia
Vicepresidencias
Secretaría General
Unidad Ejecutora de Inversiones
Dirección General de Administración
Unidad de Recursos Humanos
Oficina Tecnologías de la Información
Interesada (1)

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE ALTO AMAZONAS
Abg. BRATAN ALEJANDRO MAX ZEGARRA
SECRETARIO GENERAL

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE ALTO AMAZONAS
PhD. ENRIQUE AREVALO GARDINI
RECTOR